

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 361

14 de octubre de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno al cumplimiento por parte de las Entidades Autorizadas y las compañías aseguradoras participantes con la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, y los reglamentos aplicables en cuanto a la selección del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (SRO), utilizando el Formulario de Selección adoptado mediante la Ley 245-2014, en aras de garantizar la voluntad y el derecho de libre selección de todo consumidor asegurado bajo la cubierta del SRO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (SRO), se adoptó mediante la aprobación de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”. La aprobación de dicha Ley tuvo el objetivo principal de atender un problema de pérdida económica que acontecía en aquel entonces, como resultado de los daños a vehículos de motor no compensados en accidentes de tránsito. La referida Ley incorporó la obligación a todo vehículo de motor, de poseer un seguro de responsabilidad pública, ya sea tradicional o el seguro obligatorio, como condición para transitar por las vías de rodaje del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La cubierta del SRO está llamada a responder por aquellos

daños causados a vehículos de motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito, por los cuales es legalmente responsable el dueño del vehículo de motor asegurado y a causa de cuyo uso se ocasionan dichos daños.

La Ley 245-2014 enmendó la Ley 253, *supra*, a los fines de incorporar el uso del Formulario de Selección, en aras de garantizar la voluntad y el derecho de selección de todo consumidor asegurado bajo la cubierta del SRO. En dicho Formulario, aparecerán todos los aseguradores privados de vehículos que hayan optado por participar en el mismo con el fin de que los consumidores dueños de vehículo, al momento del pago del marbete, puedan seleccionar, libremente, al asegurador de su preferencia. Este Formulario de Selección es utilizado y entregado a los consumidores en los puntos de venta o Entidades Autorizadas donde se tramite la obtención o renovación de la licencia o marbete del vehículo. Además, la Ley 245, *supra*, tuvo como objetivo uniformar los requerimientos aplicables a los aseguradores en el ofrecimiento y suscripción del SRO con el fin de propiciar y asegurar un ambiente sano de libre competencia en igualdad de condiciones entre todos los que suscriben el SRO.

La Ley 245, *supra*, autorizó a las Colecturías de Rentas Internas, bancos, cooperativas y las Estaciones Oficiales de Inspección a fungir como Entidades Autorizada para el cobro del SRO, una vez sean certificadas por el Departamento de Hacienda (DH) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), respectivamente. Las Entidades Autorizadas al cobro de la prima deberán cumplir además con los requisitos que establecieron tanto la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), como el DH y DTOP mediante las distintas cartas normativas a esos fines.

Por otra parte, el Código de Seguros de Puerto Rico y sus Reglas 69, 70 y 71 regulan los Aseguradores Participantes del Formulario de Selección del SRO. Mediante la Carta Circular CC-2016-1875-CM dirigida a todos los aseguradores de propiedad y contingencia que suscriben seguros de vehículos en Puerto Rico, la OCS estableció la solicitud y el proceso para participar en el Formulario de Selección del SRO, en la forma

OCS-ES-2016-32. El 21 de mayo de 2015, la OCS emitió la Carta Normativa Núm. CN-2015-189-LR, en donde regula los procesos para la administración y el uso del Formulario de Selección en las Entidades Autorizadas. La referida Carta Normativa enumera y describe las prácticas prohibidas en las Entidades Autorizadas durante el proceso de selección de un asegurador en el Formulario de Selección del SRO. La Ley 245, *supra*, dispone además que la OCS y el DTOP, en conjunto, son responsables de establecer los procedimientos para el acceso, procesamiento y administración del Formulario de Selección, de manera tal que éste esté disponible en todas las Entidades Autorizadas para el cobro del SRO.

De acuerdo con las facultades y responsabilidades conferidas por la Ley 253, *supra*, la Ley 245, *supra*, y sus respectivas leyes orgánicas, tanto el DH, DTOP y la OCS han promulgado distintas normas, reglamentos, avisos al público y cartas normativas que complementan y rigen los procesos para la certificación de las Entidades Autorizadas que cobren el SRO, de administración y el uso del Formulario de Selección, la certificación y regulación de las Estaciones Oficiales de Inspección, el cobro y transferencia de las primas del SRO y los deberes y derechos relacionados.

De acuerdo a todo esta base legal, los Secretarios del DH, DTOP y el Comisionado de la OCS son los funcionarios encargados de procurar el estricto cumplimiento de la Ley 253, *supra*, supervisar la calidad en el servicio ofrecido a los consumidores del SRO para que a todo consumidor asegurado se le respete su voluntad expresada en el Formulario de Selección y tenga la oportunidad de seleccionar libremente el proveedor del SRO de su preferencia cuando adquiere su marbete en una Entidad Autorizada.

Para complementar este marco legal y como resultado de múltiples quejas por varias prácticas anticompetitivas prohibidas por limitar la libre competencia, voluntad y selección de los consumidores, la OCS en conjunto con el DH y el DTOP firmaron la Carta Normativa CN-2016-212-AL. En esta detallaron varias determinaciones con el fin

de desalentar ciertas prácticas anticompetitivas y defender la voluntad del consumidor al seleccionar su cubierta del SRO en una Entidad Autorizada de manera libre mediante el Formulario de Selección. Como resultado, la OCS realizó investigaciones administrativas en el cual determinó multar al menos una compañía aseguradora. Podemos concluir que, la Carta Normativa CN-2016-212-AL, tuvo el efecto de desalentar algunas de las prácticas anticompetitivas que en aquel entonces fueron señaladas.

Sin embargo, hemos advenido en conocimiento de nuevas quejas por parte de consumidores que sugieren posibles prácticas anticompetitivas particularmente en el proceso de administración del Formulario de Selección y que violentan los derechos del consumidor al seleccionar su cubierta de SRO mediante el Formulario de Selección en algunas Entidades Autorizadas. Entre las situaciones traídas a nuestra atención están aquellas relacionadas con reclamaciones hechas a distintas compañías aseguradoras participantes del SRO en donde el consumidor reclamante tiene el original del Formulario de Selección marcado a favor de una de las compañías, pero dicho asegurador participante del SRO no había recibido el pago de la prima correspondiente, creando así confusión en el consumidor y dilaciones en el proceso de compensación. Ciertamente, estas quejas reflejan inconformidad por parte de los consumidores y son totalmente contrarias al propósito para el cual se creó el mecanismo del Formulario de Selección, el cual era precisamente garantizar el derecho a la libre selección de los asegurados del SRO.

Por todo lo cual, el Senado de Puerto Rico entiende pertinente indagar respecto al cumplimiento con las leyes aplicables, tanto por las aseguradoras participantes del SRO, como por las Entidades Autorizadas en lo referente a la selección del SRO mediante el Formulario de Selección, en aras de garantizar la voluntad y el derecho de libre selección de todo consumidor asegurado bajo la cubierta del SRO.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios
2 Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una
3 investigación en torno al cumplimiento por parte de las Entidades Autorizadas y las
4 compañías aseguradoras participantes con la Ley 253-1995, según enmendada,
5 conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de
6 Motor”, y los reglamentos aplicables en cuanto a la selección del Seguro de
7 Responsabilidad Obligatorio (SRO), utilizando el Formulario de Selección adoptado
8 mediante la Ley 245-2014.

9 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
10 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares
11 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el
12 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

13 Sección 3.- La Comisión rendirán un primer informe con sus hallazgos,
14 conclusiones y recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días
15 contados a partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un
16 informe final antes de finalizar el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa
17 de Puerto Rico.

18 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
19 aprobación.